



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA. 2010-2013

En la Trigésima Primera sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, que tuvo verificativo a las 13:00 (Trece horas) del día 13 (trece) de febrero de 2012 (dos mil doce) en la Sala de Juntas de Regidores ubicada en Avenida Escobedo Oriente sin número entre las calles Leandro Valle y González Ortega de esta ciudad de Torreón, Coahuila, y de conformidad con lo previsto por el artículo 116 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento vigente, con la asistencia del C. José Elías Ganem Guerrero, Presidente; Lic. José Reyes Blanco Guerra y C.P. Luz Natalia Virgil Orona, Vocales; dentro del Quinto punto de la Orden del Día y en apego a lo dispuesto por los artículos 102 y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se llegó al siguiente acuerdo que por el presente se emite Dictamen los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Se analiza la iniciativa de decreto, donde se reforman los artículos 36, 53, 59, 67, 76, 89, 92, la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto, 108, 109, 110, 111, 112, la sección Segunda del Capítulo V Título Cuarto 113, 114, 115, 158, 159, 163 y 165 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez.

CONSIDERANDO

Una vez analizado y discutido el punto, y con apego a lo establecido por las disposiciones contenidas en los artículos 94, 95 y 116 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; el Presidente de la Comisión somete a votación de los integrantes presentes, obteniéndose una votación favorable con 02





TORREÓN
gente trabajando

(dos) votos a favor y 01 (una) abstención por parte de la C.P. Luz Natalia Virgil Orona, se emitiendo por consecuencia el siguiente

DICTAMEN

Por mayoría de los integrantes de la Comisión, resuelven la aprobación de la iniciativa de decreto, donde se reforman los artículos 36, 53, 59, 67, 76, 89, 92, la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto, 108, 109, 110, 111, 112, la sección Segunda del Capítulo V Título Cuarto 113, 114, 115, 158, 159, 163 y 165 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Visto lo anterior, emitase el dictamen correspondiente para que sea turnado a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que se incluya en la próxima Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y en su caso posible aprobación. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 102 y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículo 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para la inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

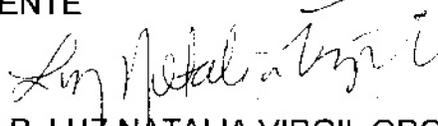
ATENTAMENTE

TORREÓN, COAHUILA, 13 DE FEBRERO DE 2012

COMISIÓN DICTAMINADORA


C. JOSÉ ELÍAS GANEM GUERRERO
PRESIDENTE


LIC. JOSÉ REYES BLANCO GUERRA
VOCAL


C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA

VOCAL





CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



C. EDUARDO OLMOS CASTRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN.
CALLE CEPEDA 175 SUR,
ESQUINA CON AVENIDA MORELOS,
TORREÓN, COAHUILA.

En sesión celebrada el día de hoy, 9 de febrero de 2012, el Pleno del Congreso del Estado, conoció de un Dictamen presentado por las Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a una Iniciativa de Decreto, por el que se reforman los Artículos 36, 53, 59, 67, 76, 89, 92, la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto, 108, 109, 110, 111, 112, la Sección Segunda del Capítulo V del Título Cuarto, 113, 114, 115, 158, 159, 163 y 165 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo señalado y en atención a lo establecido en los Artículos 196 y 197 de la Constitución Política del Estado, enviamos a usted una copia del referido Dictamen, así como el documento relativo al expediente formado para publicar en la prensa la mencionada reforma constitucional, en el que se contiene el Proyecto de Decreto aprobado por el Congreso del Estado, para la reforma de los mencionados Artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El envío de esta documentación, es para el efecto de que el Ayuntamiento de ese Municipio, resuelva sobre la aprobación de la referida reforma constitucional, en atención a lo dispuesto en los Artículos 158-U, fracción I, inciso 2, 196, fracción VI, y 197 de la Constitución Política Local, así como en el Artículo 102, fracción I, inciso 2, del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, solicitamos su intervención para que este asunto sea tratado por el Ayuntamiento de ese Municipio, así como para que se nos comunique el sentido de la resolución que se emita al respecto, mediante oficio al que deberá acompañarse la certificación del acuerdo que se apruebe en la sesión en que se cumpla con el trámite indicado.

Sin otro particular, agradecemos a usted la atención que se sirva dispensar a la solicitud que se formula y le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 9 DE FEBRERO DE 2012.
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.


LIC. FRANCISCO JAVIER RANGEL CASTRO.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



LOS DIPUTADOS FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL, SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ Y EDMUNDO GÓMEZ GARZA, PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

CERTIFICAN:

Que en la Octava Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, celebrada el día 9 de febrero de 2012, se aprobó por unanimidad un Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una Iniciativa de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que en el expediente formado con motivo de esta reforma constitucional, obran los siguientes documentos:

1.- Iniciativa de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Ordenes del Día y Minutas correspondientes a las sesiones en las que se dieron la primera y segunda lectura de esta Iniciativa de Reforma Constitucional.

3

3.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a la referida Iniciativa de Reforma Constitucional.

4.- Ordenes del Día y Minutas correspondientes a las sesiones en las que se llevaron a cabo la primera y segunda lectura, la discusión y aprobación del Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a la referida Iniciativa de Reforma Constitucional.

Que conforme a los términos del mencionado dictamen, el Pleno del Congreso del Estado aprobó un Proyecto de Decreto para la reforma de la Constitución Política del Estado, en los siguientes términos:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción IV del artículo 36, el párrafo segundo del artículo 53, la fracción VIII del artículo 59, el segundo párrafo de la fracción XVII y la fracción XXVIII del artículo 67, la fracción V del artículo 76, el párrafo segundo del artículo 89, el artículo 92, la denominación de la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto "De la Seguridad Pública", 108, 109, 110, 111, 112, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo V del Título Cuarto "De la Procuración de Justicia", 113, 114, 115, el numeral 1 del párrafo cuarto de la Fracción I y el inciso a) del numeral 1 del párrafo segundo de la Fracción II, del artículo 158, 159, párrafo primero del artículo 163 y los párrafos primero y tercero del artículo 165, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I a III. ...

IV. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

Artículo 53. ...

El Congreso del Estado, podrá solicitar del gobernador la comparecencia de los secretarios del ramo, así como la de quienes dirijan entidades paraestatales, para que informen cuando se discuta una ley, o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Asimismo, podrá solicitar la comparecencia del Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 59. ...

I a VII. ...

VIII. A la Procuraduría General de Justicia en todo lo concerniente a sus funciones y competencias. La Iniciativa se presentará por conducto del Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 67. ...

I. a XVI.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVII. ...

Igualmente, ratificar, el nombramiento que el titular del ejecutivo haga del Procurador General de Justicia del Estado y, en su caso, acordar su remoción, siempre que concorra alguna de las causales de procedencia previstas en esta Constitución y leyes aplicables.

XVIII a XXVII

XXVIII. Expedir la ley que organice al Ministerio Público y sus auxiliares.

XXIX. a XLIX. ...

Artículo 76. ...

I. a IV. ...

V. No ser secretario de la administración pública estatal, Procurador General de Justicia del Estado, magistrado del Poder Judicial, presidente municipal, síndico o regidor, consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

VI. a VII. ...

Artículo 89. ...

El Procurador General de Justicia del Estado, previa solicitud del Legislativo al Gobernador, podrá concurrir ante el Congreso cuando las leyes que se discutan sean de su competencia.

Artículo 92. Los reglamentos interiores de cada una de las secretarías del ramo serán expedidos por el Gobernador del Estado y en ellos se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas.

Los reglamentos que requiera la procuración de justicia para hacerla pronta y expedita, deberán tener como principios rectores el respeto a los derechos humanos de las víctimas, de los indiciados y los probables responsables de los delitos, teniendo el Procurador General de Justicia la facultad de expedirlos, en los términos que disponga la ley que rija su función.



CAPITULO V
De la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia
Sección Primera
De la Seguridad Pública

Artículo 108.- La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, su investigación y persecución, la reinserción social del sentenciado, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social de la delincuencia con carácter integral, sobre las causas que generan violencia, adicciones, la comisión de delitos y otras conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

ARTICULO 109.- Para el cumplimiento de la función de seguridad pública la ley establecerá una secretaría especializada en la materia y conformará el Sistema Estatal de Seguridad Pública, como instancia de coordinación de los tres órdenes de gobierno con amplia participación social.

Las instituciones encargadas de la seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

El Sistema Estatal de Seguridad Pública estará sujeto a las bases siguientes:

- I. Formulará políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a prevenir la comisión de delitos y otras conductas antisociales;
- II. Propiciará la coordinación de los órdenes de gobierno estatal, municipal y federal, para la vinculación y el mejor desarrollo de la función de seguridad pública;
- III. Normará el sistema de desarrollo policial del estado y los municipios, mediante el servicio profesional de carrera, la certificación y el régimen disciplinario;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. Establecerá y actualizará permanentemente las bases de datos criminalísticos y de personal de las instituciones de seguridad pública y seguridad privada, a fin de que ninguna persona pueda ingresar al servicio si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema;

V. Garantizará la participación de la sociedad civil en los procesos de elaboración y evaluación de las políticas públicas de prevención del delito y de la delincuencia, así como de las instituciones de seguridad pública;

VI. Verificará que los fondos destinados a seguridad pública, se utilicen única y exclusivamente para esos fines;

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales del estado y los municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional laboral resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades estatales y municipales, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social para el personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales y de sus familias y dependientes.

ARTICULO 110.- El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación para formular planes, desarrollar programas y ejecutar acciones de manera conjunta a fin de lograr los objetivos en materia de seguridad pública.

Cuando a juicio de un ayuntamiento sea necesario, porque no cuente con suficientes y adecuados recursos humanos o de equipamiento, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de la prestación del servicio de seguridad pública o bien se ejerza coordinadamente por ambos.

En caso de ocurrir situaciones graves que pongan en riesgo el orden y la paz pública de una comunidad, el Estado de manera oficiosa o a petición del propio municipio, podrá asumir el mando temporal de la policía preventiva municipal a través de la dependencia competente, hasta en tanto se restablezcan las condiciones de normalidad.

Frente a una situación de emergencia, natural o humana, que rebase las posibilidades de los municipios afectados, el mando y la coordinación de las policías preventivas municipales quedará bajo la responsabilidad del gobierno estatal, hasta en tanto cese la emergencia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 111.- La función de seguridad pública estatal comprende el sistema penitenciario, que se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción a la sociedad de las personas sentenciadas y procurar que no vuelvan a delinquir, observando los beneficios que para ellas prevé la ley.

El Estado formará un cuerpo policial especializado en la vigilancia de los centros de reinserción social.

Artículo 112.- Los particulares podrán prestar servicios de seguridad privada previa autorización que otorgue el estado, según las disposiciones que al efecto se expidan. Las corporaciones de seguridad privada serán auxiliares de las autoridades estatales de seguridad pública.

Sección Segunda
De la Procuración de Justicia

ARTICULO 113.- La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

El Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que tiene como propósito velar, en el ámbito de su competencia, por la constitucionalidad y legalidad como principios rectores de la convivencia social, así como participar en el diseño, implementación y evaluación de la política contra el crimen en el Estado. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, por lo que ningún funcionario del Poder ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 114.- El Procurador General de Justicia del Estado será designado por el gobernador y deberá de ser ratificado por el Congreso del Estado o en los recesos por la diputación permanente, de acuerdo a lo previsto por el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 67 de esta Constitución. En ambos casos bastará con la mayoría relativa. Los requisitos, el ejercicio y la conclusión del cargo de Procurador General, se sujetará a las bases siguientes:

I. Para ocupar el cargo se requerirá:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
3. Contar, con título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente y contar con una antigüedad mínima de 10 años en el ejercicio de la profesión;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, y
5. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

II. Antes de tomar posesión de su cargo deberá rendir la protesta de ley ante el Gobernador del Estado;

III. El período constitucional del Procurador General será de seis años;

IV. Sólo podrá ser separado del cargo, antes del vencimiento de su ejercicio, en la forma y términos que fije esta Constitución, la ley de la materia y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales;

V. La separación, en los términos antes previstos, será propuesta por el Gobernador del Estado y resuelta en definitiva por el Congreso o en los recesos por la Diputación Permanente;

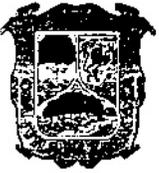
VI. En tanto se designe nuevo Procurador General, se apruebe su nombramiento y rinda la protesta de ley, ocupará el cargo el subprocurador que conforme a la ley deba cubrir su ausencia;

VII. El cargo será incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión de carácter público o privado, así como con el ejercicio libre de la profesión de abogado. Sin embargo, podrá realizar labores docentes y actividades de investigación académica y/o científica, en los términos previstos por la ley de la materia.

Artículo 115.- El Procurador General de Justicia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

I. Ser el titular y rector de la Procuraduría General de Justicia del Estado y presidir al Ministerio Público;

II. Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y los derechos humanos, con cuantas actuaciones exijan su defensa;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Sistema de Seguridad Pública del Estado;
- IV. Formular iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, en materia de procuración de justicia;
- V. Emitir los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de su competencia;
- VI. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VII. Nombrar y remover de conformidad con la ley, a los servidores públicos bajo su dependencia, siempre y cuando el nombramiento no esté previsto de manera especial por esta Constitución o las leyes;
- VIII. Asignar y desplazar libremente a los servidores públicos en las labores de procuración de justicia, investigación y atención de procesos. Asimismo, determinar el criterio y la posición que la Procuraduría General de Justicia del Estado asumirá en cada caso;
- IX. Coordinar los trabajos tendientes a conformar las políticas públicas de procuración de justicia en el Estado;
- X. Investigar, por sí o por conducto del personal de su dependencia, de oficio o con base en la denuncia o querrela formuladas, los hechos que puedan constituir delito;
- XI. Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos o de situaciones jurídicas en que exista interés público u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda;
- XII. Suministrar al Gobernador información sobre las investigaciones cuando sea necesario para la preservación del orden público;
- XIII. Elaborar cada año el proyecto de presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Estado y hacerlo llegar al Gobernador, para su inclusión en el presupuesto de egresos. Por la especialidad de la función, cualquier modificación deberá ser puesta a consideración del Procurador General para que fundamente las necesidades planteadas o establezca prioridades;
- XIV. Denunciar ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia las tesis que estime contradictorias para su depuración; y
- XV. Las demás que le atribuyan las leyes aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 158. ...

...
...
...

I...

1 a 8

...
...
...

1. Podrán promoverse por cualquiera de las partes, según la controversia de que se trate. En las que el Ejecutivo sea parte, podrá estar representado por el titular de la Consejería Jurídica.

El Procurador General de Justicia, podrá promover todas las que tengan por materia la procuración de justicia;

2 a 4....

II.

...

1. ...

- a) El Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de quien le represente legalmente. En la materia de procuración de justicia podrán ser promovidas por el Procurador General de Justicia del Estado.

b) a f)...

2...

3.

a) a f)...

4. ...

....
....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 159. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales y paramunicipales, así como a los integrantes de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Artículo 163. Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo; los subsecretarios; el Procurador General de Justicia del Estado, los Subprocuradores; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Procuraduría General de Justicia del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.

...

Artículo 165. Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los secretarios del ramo; el Procurador General de Justicia del Estado y los Subprocuradores; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los consejos municipales; y así como los titulares e integrantes de los consejos o asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.

...

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley. Cuando se trate del Gobernador del Estado, de los Diputados al Congreso del Estado, del Auditor Superior del Estado, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Procurador General de Justicia del Estado y los Subprocuradores y los titulares e integrantes de los consejos de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



denominación, éstos quedarán sujetos a la acción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cual fallará en definitiva, previas las formalidades esenciales del procedimiento y con audiencia del inculcado, del Ministerio Público y del acusador, si lo hubiere.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- En tanto se expidan e inicien su vigencia las leyes que organicen las funciones de seguridad pública y procuración de justicia, conforme a esta reforma, seguirán en vigor las disposiciones relativas a la Fiscalía General del Estado y vigente el nombramiento de su titular.

CUARTO.- En tanto se designa a los titulares de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública, el Gobernador del Estado designará a los respectivos encargados del despacho.

QUINTO.- De conformidad con la naturaleza de las funciones de cada una de las áreas que actualmente integran la Fiscalía General del Estado, deberán transferirse los recursos financieros, humanos y materiales a la Procuraduría General de Justicia o la Secretaría de Seguridad Pública, según correspondan respetando los derechos laborales de todos los trabajadores.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se expide la presente certificación para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 196 y 197 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los Artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

"SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCIÓN"
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 9 DE FEBRERO DE 2012.

DIPUTADO PRESIDENTE

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL

DIPUTADO SECRETARIO

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

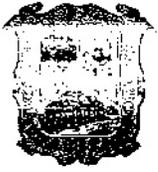
PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 31 del mes de enero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

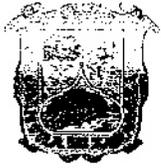
Coahuila, al igual que el resto de las entidades federativas que integran la Nación, ha resentido el efecto adverso de las conductas generadas por la delincuencia. Ante ello, las administraciones públicas estatales continuamente proponen esquemas de organización para mejorar la atención y combate a los fenómenos delictivos que afectan el orden público y ponen en riesgo la seguridad de las personas.

Día a día, la violencia con que actúan los delincuentes es mayor y se puede convertir en una amenaza real contra nuestros derechos y bienestar. Nuestro estado cuenta con un amplio marco normativo en materia de seguridad pública y procuración de justicia y con instituciones públicas especializadas para dar atención a la investigación y persecución de los delitos, sin embargo es necesario realizar una serie de adecuaciones que aseguren la eficacia en la consecución de los fines que, tanto leyes como instituciones, persiguen.

La procuración de justicia es una labor extraordinariamente compleja y delicada, porque implica la posible afectación de derechos humanos de especial relevancia, tales como la libertad y la seguridad jurídica de las personas. Ante ello, las instituciones encargadas de esta tarea deben ser las no sólo las primeras en respetar y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, sino sus principales promotoras.

La pasada administración, presentó ante esa honorable asamblea un modelo de procuración de justicia y seguridad pública unitario, a través de la creación de la Fiscalía General del Estado¹ como la dependencia en la que se concentraron

¹ Reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el 16 de marzo de 2009



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



todas las áreas relacionadas con la materia. Esta institución fue diseñada para operar bajo el esquema de organismo de la administración pública central, con autonomía constitucional técnica, operativa y de criterio jurídico.

Las circunstancias que se presentaron entre 2007 y 2009 en que se hizo evidente el grado de violencia y capacidad de operación de la delincuencia organizada y su impacto en la delincuencia común, así como la debilidad y obsolescencia de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, hicieron ver la necesidad de conformar un aparato de seguridad y procuración de justicia sólido y con unidad de mando, autonomía y un esquema operativo que favoreciera el aprovechamiento óptimo de los medios para hacer frente a la problemática, con el mayor despliegue coordinado de los recursos existentes.

En el esquema propuesto para la Fiscalía General del Estado, se consideró pertinente la fusión de las atribuciones en materia de procuración de justicia y de seguridad pública en un sólo órgano, para sentar las bases de un crecimiento óptimo y eficiente con bases organizativas sólidas, con visión compartida y un claro enfoque hacia las necesidades y requerimientos que planteaban las condiciones en que se vive la lucha cotidiana contra la inseguridad, la violencia y la delincuencia.

Sin embargo, la procuración de justicia se refiere a labores propias de investigación y persecución de delitos consumados es decir, de aquellos que habiéndose producido, reclaman acciones por parte del Estado a efecto de que sus autores no queden impunes. En cambio, las funciones de seguridad pública se refieren a la elaboración, instrumentación y ejecución de todos los planes programas, políticas y acciones encaminadas a la coordinación entre instituciones, la articulación de esfuerzos y la suma de capacidades para controlar la violencia, reducir espacios a la delincuencia y recuperar la tranquilidad y la paz públicas en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



todas las ciudades del estado, y deben llevarse a cabo por instituciones especializadas.

Ahora bien, la consideración de que las funciones en materia de procuración de justicia se deben mantener en su área sin que se involucren con otras que tienen que ver con la seguridad pública, se justifica debido a que, tanto la investigación del delito como su prevención, entrañan singular complejidad. De ahí que estas funciones se regulen por separado en la Constitución General de la República y se ejerzan por diferentes órganos altamente especializados para desempeñarlas.

A fin de dar respuesta a la creciente necesidad de garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos y a su vez abordar y enfrentar el importante reto que entraña la transformación de nuestro actual sistema procesal penal, para arribar con éxito a la construcción de un nuevo sistema acusatorio y adversarial basado en los juicios orales, al tiempo que estructuramos un sistema de seguridad eficiente y eficaz para atender los graves problemas de seguridad pública que vive el país, consideramos pertinente establecer una distinción institucional entre las dependencias encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Para ello, planteamos retomar la figura de la Procuraduría General de Justicia como la dependencia en que se integra la institución del Ministerio Público y sus auxiliares directos, conservando los avances y aspectos positivos que resultaron de la creación de la Fiscalía General del Estado, tales como: la autonomía del Ministerio Público; la facultad de que a través de su titular puedan presentarse iniciativas de ley en las materias de su competencia y que ésta institución pueda



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



expedir su reglamentación; la profesionalización en el servicio; y el fortalecimiento de la representación social como autoridad investigadora, entre otros aspectos.

Esto con una clara orientación a transformar y modernizar a la Procuraduría con miras a consolidarla como el órgano altamente especializado en la conducción jurídica de las investigaciones y en la persecución de los delitos ante los jueces, que exige la correcta implementación del nuevo sistema de justicia penal.

Respecto a las funciones en materia de seguridad pública, la presente iniciativa propone un nuevo esquema en el que eleva a rango constitucional y se establecen las directrices y contenido del Sistema de Seguridad Pública del Estado y prevé que las funciones de seguridad pública estarán a cargo de una dependencia de la administración pública estatal, denominada Secretaría de Seguridad Pública, con naturaleza de órgano centralizado del poder ejecutivo.

En función de ello, la propuesta que hoy presentamos, atiende específicamente la necesidad de reestructurar las disposiciones constitucionales que a su vez sirvan como base para la adecuación a las leyes secundarias que de esta modificación se deriven.

Con lo anterior, nos proponemos establecer una reestructura en las bases constitucionales para la atención por parte del Estado del rubro de procuración de justicia y seguridad pública, buscando mejorar los mecanismos de funcionalidad en las instituciones públicas y con ello, lograr mejores condiciones de paz, seguridad jurídica, armonía y justicia a las que todos tenemos derecho, en función de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales y en nuestro marco normativo estatal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- En efecto, los tiempos actuales, exigen que nuestras instituciones sean especializadas a efecto de brindar los mejores servicios y de calidad, logrando con ello una formación altamente especializada en temas de crucial interés e importancia para el desempeño de la función que desempeña cada área de la administración pública.

En el ámbito de Procuración de Justicia, como acertadamente se refiere en la iniciativa de mérito, su labor es propiamente de investigación y persecución de delitos, es decir su especialización principalmente debe reflejarse en los temas de derecho penal de fondo, derecho procesal, cuestiones básicas relacionadas con las garantías constitucionales del proceso, pruebas en general y el desarrollo de los procesos.

Es así en virtud de la exigencia que implica la transformación del nuevo sistema procesal penal, debemos de contar con las estructuras institucionales necesarias, que permitan atender con éxito el arribo al sistema acusatorio adversarial, por lo que se deberá garantizar el objetivo de dar certeza jurídica a las garantías individuales de los sujetos que intervendrán en el mismo, prevaleciendo la presunción de inocencia y la tramitación de un debido proceso penal.

Por lo que, quienes integramos esta comisión dictaminadora, coincidimos en la necesidad de retomar la figura de la Procuraduría General de Justicia, como la dependencia que integre la institución del Ministerio Público, conservando aquellos avances y aspectos que mostraron su eficacia en la institución de la Fiscalía, como lo son la autonomía del Ministerio Público, la facultad de presentar iniciativas en la materia de su competencia, la profesionalización en el servicio, y el fortalecimiento de la representación social como autoridad investigadora.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Seguros que con ello se avanza a la consolidación de una institución moderna y con el objetivo de conformar un órgano altamente técnico y especializado que garantice el desenvolvimiento práctico necesario de quienes formen parte de ella, para hacer frente a las modificaciones radicales que representara el nuevo sistema penal acusatorio, y parte de esa especialización, lo es, el no tener distracción con lo que corresponde a otra área como lo es la seguridad pública.

Por lo que es conveniente y necesario reestructurar las disposiciones Constitucionales que se proponen en la iniciativa que se analiza y dictamina por esta comisión.

De esta forma, de igual manera se implementa la institución que estará a cargo de la Seguridad Pública en el Estado y que se denominara Secretaría de Seguridad Pública, siendo esta un órgano centralizado de la administración pública, con ello se propone a rango constitucional las directrices y contenidos del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El contar con una institución denominada Secretaría de Seguridad Pública que salvaguarde la integridad y los derechos de los Coahuilenses, que garantice la paz y la tranquilidad social, debe de ser un objetivo primordial para todos nosotros, el tener la oportunidad de contar con una institución que tenga como función establecer las estrategias, políticas, planes, programas y acciones de las instituciones responsables de la seguridad pública y logre tener la capacidad de contrarrestar la violencia que aqueja a nuestro país, de la cual por desgracia no escapa nuestro Estado, es una exigencia social que requiere de una institución especializada



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Consideramos necesario el establecimiento de las bases Constitucionales, a fin de que se restablezca el esquema de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para contar con una institución especializada que revierta el deterioro social que ha creado la delincuencia, Recuperando la confianza de la sociedad a través de mejores resultados derivados, tanto de una estrategia integral en materia de seguridad pública, así como de una institución de seguridad honesta y eficiente.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción IV del artículo 36, el párrafo segundo del artículo 53, la fracción VIII del artículo 59, el segundo párrafo de la fracción XVII y la fracción XXVIII del artículo 67, la fracción V del artículo 76, el párrafo segundo del artículo 89, el artículo 92, la denominación de la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto "De la Seguridad Pública", 108, 109, 110, 111, 112, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo V del Título Cuarto "De la Procuración de Justicia", 113, 114, 115, el numeral I del párrafo cuarto de la Fracción I y el inciso a) del numeral I del párrafo segundo de la Fracción II, del artículo 158, 159, párrafo primero del artículo 163 y los párrafos primero y tercero del artículo 165, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I a III. ...

IV. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

Artículo 53. ...

El Congreso del Estado, podrá solicitar del gobernador la comparecencia de los secretarios del ramo, así como la de quienes dirijan entidades paraestatales, para que informen cuando se discuta una ley, o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Asimismo, podrá solicitar la comparecencia del Procurador General de Justicia del Estado.

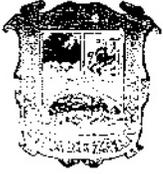
Artículo 59. ...

I a VII. ...

VIII. A la Procuraduría General de Justicia en todo lo concerniente a sus funciones y competencias. La Iniciativa se presentará por conducto del Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 67. ...

I a XVI. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVII. ...

Igualmente, ratificar, el nombramiento que el titular del ejecutivo haga del Procurador General de Justicia del Estado y, en su caso, acordar su remoción, siempre que concurra alguna de las causales de procedencia previstas en esta Constitución y leyes aplicables.

XVIII a XXVII

XXVIII. Expedir la ley que organice al Ministerio Público y sus auxiliares.

XXIX. a XLIX. ...

Artículo 76. ...

I. a IV. ...

V. No ser secretario de la administración pública estatal, Procurador General de Justicia del Estado, magistrado del Poder Judicial, presidente municipal, síndico o regidor, consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

VI. a VII. ...

Artículo 89.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Procurador General de Justicia del Estado, previa solicitud del Legislativo al Gobernador, podrá concurrir ante el Congreso cuando las leyes que se discutan sean de su competencia.

Artículo 92. Los reglamentos interiores de cada una de las secretarías del ramo serán expedidos por el Gobernador del Estado y en ellos se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas.

Los reglamentos que requiera la procuración de justicia para hacerla pronta y expedita, deberán tener como principios rectores el respeto a los derechos humanos de las víctimas, de los indiciados y los probables responsables de los delitos, teniendo el Procurador General de Justicia la facultad de expedirlos, en los términos que disponga la ley que rija su función.

CAPITULO V

De la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia

Sección Primera

De la Seguridad Pública

Artículo 108.- La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, su investigación y persecución, la reinserción social del sentenciado, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social de la delincuencia con carácter integral, sobre las causas que generan violencia, adicciones, la comisión de delitos y otras conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

ARTICULO 109.- Para el cumplimiento de la función de seguridad pública la ley establecerá una secretaría especializada en la materia y conformará el Sistema Estatal de Seguridad Pública, como instancia de coordinación de los tres órdenes de gobierno con amplia participación social.

Las instituciones encargadas de la seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

El Sistema Estatal de Seguridad Pública estará sujeto a las bases siguientes:

- I. Formulará políticas públicas integrales, sistémicas, continuas y evaluables, tendientes a prevenir la comisión de delitos y otras conductas antisociales;
- II. Propiciará la coordinación de los órdenes de gobierno estatal, municipal y federal, para la vinculación y el mejor desarrollo de la función de seguridad pública.
- III. Normará el sistema de desarrollo policial del estado y los municipios, mediante el servicio profesional de carrera, la certificación y el régimen disciplinario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. Establecerá y actualizará permanentemente las bases de datos criminalísticos y de personal de las instituciones de seguridad pública y seguridad privada, a fin de que ninguna persona pueda ingresar al servicio si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema;

V. Garantizará la participación de la sociedad civil en los procesos de elaboración y evaluación de las políticas públicas de prevención del delito y de la delincuencia, así como de las instituciones de seguridad pública;

VI. Verificará que los fondos destinados a seguridad pública, se utilicen única y exclusivamente para esos fines;

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales del estado y los municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional laboral resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades estatales y municipales, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social para el personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales y de sus familias y dependientes.

ARTICULO 110.- El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación para formular planes, desarrollar programas y ejecutar acciones de manera conjunta a fin de lograr los objetivos en materia de seguridad pública.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cuando a juicio de un ayuntamiento sea necesario, porque no cuente con suficientes y adecuados recursos humanos o de equipamiento, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de la prestación del servicio de seguridad pública o bien se ejerza coordinadamente por ambos.

En caso de ocurrir situaciones graves que pongan en riesgo el orden y la paz pública de una comunidad, el Estado de manera oficiosa o a petición del propio municipio, podrá asumir el mando temporal de la policía preventiva municipal a través de la dependencia competente, hasta en tanto se restablezcan las condiciones de normalidad.

Frente a una situación de emergencia, natural o humana, que rebase las posibilidades de los municipios afectados, el mando y la coordinación de las policías preventivas municipales quedará bajo la responsabilidad del gobierno estatal, hasta en tanto cese la emergencia.

Artículo 111.- La función de seguridad pública estatal comprende el sistema penitenciario, que se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción a la sociedad de las personas sentenciadas y procurar que no vuelvan a delinquir, observando los beneficios que para ellas preve la ley.

El Estado formará un cuerpo policial especializado en la vigilancia de los centros de reinserción social

Artículo 112.- Los particulares podrán prestar servicios de seguridad privada previa autorización que otorgue el estado, según las disposiciones que al efecto se expidan. Las corporaciones de seguridad privada serán auxiliares de las autoridades estatales de seguridad pública



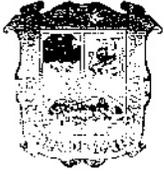
Sección Segunda
De la Procuración de Justicia

ARTICULO 113.- La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

El Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que tiene como propósito velar, en el ámbito de su competencia, por la constitucionalidad y legalidad como principios rectores de la convivencia social, así como participar en el diseño, implementación y evaluación de la política contra el crimen en el Estado. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, por lo que ningún funcionario del Poder ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 114.- El Procurador General de Justicia del Estado será designado por el gobernador y deberá de ser ratificado por el Congreso del Estado o en los recesos por la diputación permanente, de acuerdo a lo previsto por el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 67 de esta Constitución. En ambos casos bastará con la mayoría relativa. Los requisitos, el ejercicio y la conclusión del cargo de Procurador General, se sujetará a las bases siguientes:

I. Para ocupar el cargo se requerirá:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
3. Contar, con antigüedad mínima de 10 años, con título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, y
5. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

II. Antes de tomar posesión de su cargo deberá rendir la protesta de ley ante el Gobernador del Estado;

III. El período constitucional del Procurador General será de seis años;

IV. Sólo podrá ser separado del cargo, antes del vencimiento de su ejercicio, en la forma y términos que fije esta Constitución, la ley de la materia y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales;

V. La separación, en los términos antes previstos, será propuesta por el Gobernador del Estado y resuelta en definitiva por el Congreso o en los recesos por la Diputación Permanente



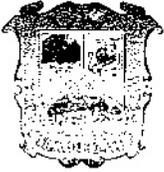
CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VI. En tanto se designe nuevo Procurador General, se apruebe su nombramiento y rinda la protesta de ley, ocupará el cargo el subprocurador que conforme a la ley deba cubrir su ausencia;
- VII. El cargo será incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión de carácter público o privado, así como con el ejercicio libre de la profesión de abogado. Sin embargo, podrá realizar labores docentes y actividades de investigación académica y/o científica, en los términos previstos por la ley de la materia.

Artículo 115.- El Procurador General de Justicia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- I. Ser el titular y rector de la Procuraduría General de Justicia del Estado y presidir al Ministerio Público;
- II. Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y los derechos humanos, con cuantas actuaciones exijan su defensa;
- III. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Sistema de Seguridad Pública del Estado;
- IV. Formular iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, en materia de procuración de justicia;
- V. Emitir los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de su competencia;
- VII. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII. Nombrar y remover de conformidad con la ley, a los servidores públicos bajo su dependencia, siempre y cuando el nombramiento no esté previsto de manera especial por esta Constitución o las leyes:

IX. Asignar y desplazar libremente a los servidores públicos en las labores de procuración de justicia, investigación y atención de procesos. Asimismo, determinar el criterio y la posición que la Procuraduría General de Justicia del Estado asumirá en cada caso;

X. Coordinar los trabajos tendientes a conformar las políticas públicas de procuración de justicia en el Estado;

XII. Investigar, por sí o por conducto del personal de su dependencia, de oficio o con base en la denuncia o querrela formuladas, los hechos que puedan constituir delito;

XIII. Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos o de situaciones jurídicas en que exista interés público u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda;

XIV. Suministrar al Gobernador información sobre las investigaciones cuando sea necesario para la preservación del orden público;

XV. Elaborar cada año el proyecto de presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Estado y hacerlo llegar al Gobernador, para su inclusión en el presupuesto de egresos. Por la especialidad de la función, cualquier modificación deberá ser puesta a consideración del Procurador General para que fundamente las necesidades planteadas o establezca prioridades;

XVI. Denunciar ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia las tesis que estime contradictorias para su depuración; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVIII. Las demás que le atribuyan las leyes aplicables.

Artículo 158. ...

...

...

...

I.

1 a 8

...

...

...

1. Podrán promoverse por cualquiera de las partes, según la controversia de que se trate. En las que el Ejecutivo sea parte, podrá estar representado por el titular de la Consejería Jurídica

El Procurador General de Justicia, podrá promover todas las que tengan por materia la procuración de justicia;

2... a 4

II

...

1. ...

a) El Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de quien le represente legalmente.
En la materia de procuración de justicia podrán ser promovidas por el Procurador General de Justicia del Estado

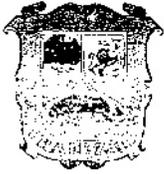
b) ... a f)

2. ...

3.

a) a f)

4. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



....
....

Artículo 159. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales y paramunicipales, así como a los integrantes de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Artículo 163. Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo; los subsecretarios; el Procurador General de Justicia del Estado, los Subprocuradores; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Procuraduría General de Justicia del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado, los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos cualquiera que sea su denominación.

...

Artículo 165. Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de los Tribunales Distritales, los jueces de primera



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE.
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



instancia; los secretarios del ramo; el Procurador General de Justicia del Estado y los Subprocuradores; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los consejos municipales; y así como los titulares e integrantes de los consejos o asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.

...

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley. Cuando se trate del Gobernador del Estado, de los Diputados al Congreso del Estado, del Auditor Superior del Estado, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Procurador General de Justicia del Estado y los Subprocuradores y los titulares e integrantes de los consejos de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, éstos quedarán sujetos a la acción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cual fallará en definitiva, previas las formalidades esenciales del procedimiento y con audiencia del inculpado, del Ministerio Público y del acusador, si lo hubiere.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. En tanto se expidan e inicien su vigencia las leyes que organicen las funciones de seguridad pública y procuración de justicia, conforme a esta reforma, seguirán en vigor las disposiciones relativas a la Fiscalía General del Estado y vigente el nombramiento de su titular.

CUARTO. En tanto se designa a los titulares de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública, el Gobernador del Estado designará a los respectivos encargados del despacho.

QUINTO.- De conformidad con la naturaleza de las funciones de cada una de las áreas que actualmente integran la Fiscalía General del Estado, deberán transferirse los recursos financieros, humanos y materiales a la Procuraduría General de Justicia o la Secretaría de Seguridad Pública, según correspondan respetando los derechos laborales de todos los trabajadores.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila. Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 1 de febrero de 2012.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
JUSTICIA

| NOMBRE | VOTO Y FIRMA | | |
|--|------------------------|------------|--------------|
| DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |